

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE CONSULMAR BISSAU SARL

Artículo 1º. Definiciones

A los efectos de lo dispuesto en las presentes “Condiciones Generales”, se entiende por:

- a) Cliente/Contratante: cualquier persona con derechos u obligaciones relativos a las mercancías en virtud de un contrato de prestación de servicios de transporte, celebrado con Consulmar Bissau SARL como transportista, o como resultado de la actividad de éste en relación con dichos servicios.
- b) Mercancías: cualesquiera bienes, incluidos animales vivos, así como bultos, big bags, contenedores, palés o equipos de transporte o de embalaje no suministrados por el transportista.
- c) Mercancías peligrosas: mercancías oficialmente clasificadas como tales, así como las que sean o puedan llegar a ser o asumir una naturaleza peligrosa, inflamable, radiactiva, tóxica o perjudicial.
- d) Escrito: cualquier modo de representación o reproducción visual y permanente de palabras, en particular cartas, fax, correo electrónico o cualquier otro registro por medios electrónicos.
- e) Servicios del transportista: servicios de cualquier tipo relativos al transporte, consolidación, desconsolidación, almacenamiento, manipulación, embalaje, logística y/o distribución de mercancías, así como servicios accesorios y de asesoramiento relacionados con la expedición de mercancías, incluida la contratación de seguros y la cobranza de reembolsos.
- f) Transportista: persona que efectúa el transporte de las mercancías por sus propios medios (transportista efectivo) o cualquier persona sujeta a responsabilidad de transportista por haber asumido dicha responsabilidad expresa o tácitamente (transportista contratante).

Artículo 2º. Ámbito

Toda prestación de servicios por parte del transportista, que tenga lugar en el ámbito de la actividad y del régimen definido en el estatuto jurídico relativo al transporte de mercancías por vía marítima, se regirá, salvo pacto en contrario, por las presentes cláusulas contractuales generales.

Artículo 3º. Aplicabilidad

El transportista deberá prestar sus servicios de conformidad con las instrucciones del cliente, según lo acordado. A falta de estipulación escrita de condiciones contractuales diferentes, el cliente —actúe o no como poseedor de los bienes o mercancías, o como agente o representante de un tercero— queda constituido frente al transportista en los derechos y obligaciones que establecen estas condiciones generales.

Artículo 4º. Presentación de precios

1. Salvo estipulación expresa en contrario, los precios propuestos por el transportista no incluyen derechos, aranceles, impuestos o tasas que las Administraciones Tributarias, Aduaneras u otras de naturaleza oficial cobren, y sólo se aplican a cargas cuya naturaleza, peso y dimensiones se consideren normales para el transporte, de acuerdo con la normativa vigente.
2. Los precios a que se refiere el número anterior no incluyen los gastos y cargos por paralización, almacenamiento, reparación u otros de carácter accesorio, salvo que consten expresamente en las condiciones de la propuesta y no hayan sido oportunamente y formalmente excluidos por el cliente.

Artículo 5º. Modificación de precios

Los precios establecidos podrán modificarse cuando sobrevengan circunstancias que alteren las condiciones en que se basaron las propuestas, a saber:

- a) Inexactitud o modificación posterior de las indicaciones del cliente respecto del contenido, pesos, volúmenes y valores de los bienes objeto del servicio, o respecto de las condiciones de compraventa;
- b) Encaminamiento por un modo de transporte distinto al propuesto por el transportista o interrupciones de tráfico en los trayectos previstos, imponiendo el uso de medios o rutas más onerosos;
- c) Demoras en la ejecución de los servicios resultantes de fenómenos naturales, políticos o de cualquier otra naturaleza no imputables al transportista;
- d) Modificación de reglamentos, convenios, tasas, horarios o tarifas.

Artículo 6º. Revisión de precios y condiciones

Los gastos imprevistos que el transportista deba efectuar por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, en cumplimiento y ejercicio de sus atribuciones, así como para garantizar la conservación o preservación de los bienes o mercancías objeto del contrato, legitiman y hacen exigible la correspondiente revisión adecuada de las condiciones estipuladas.

Artículo 7º. Validez de las propuestas

A efectos de aplicación y ejecución de las cláusulas contractuales, las propuestas serán válidas por el periodo de tiempo indicado por el transportista; a falta de tal indicación, caducarán transcurridos quince días desde la fecha de su presentación al cliente.

Artículo 8º. Instrucciones escritas

1. El cliente está obligado a enunciar por escrito, de forma clara, precisa y completa, las instrucciones y especificaciones de las mercancías relativas al objeto de cada contrato.

2. El transportista, en la fecha de recepción de las instrucciones, deberá proceder a su análisis con el fin de verificar su conformidad con los servicios a cuya prestación se ha comprometido.

Artículo 9º. Comprobación de las instrucciones

A la recepción de los documentos emitidos por el transportista, el cliente debe examinarlos cuidadosamente y señalar inmediatamente los eventuales errores o divergencias, para que el transportista pueda efectuar, en tiempo, las rectificaciones necesarias.

Artículo 10º. Instrucciones inadecuadas o insuficientes

1. Si se verifican en los documentos o declaraciones del cliente errores, inexactitudes, insuficiencias o falta de indicaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato, en particular respecto de la naturaleza, valor, peso, medida o contenido de los bienes objeto del contrato, recaerá sobre el cliente toda la responsabilidad por las consecuencias derivadas de tales anomalías.

2. Si el transportista advierte la existencia de cualesquiera anomalías o irregularidades a que se refiere el número anterior, de las que puedan resultar responsabilidades y/o perjuicios para cualquiera de los contratantes o para terceros, deberá informar inmediatamente al cliente, a fin de que puedan ser subsanadas en tiempo oportuno.

3. Si las anomalías o irregularidades previstas en los números anteriores no fueran subsanadas en tiempo que permita al transportista ejecutar los servicios que integran sus atribuciones, quedará legitimado para rescindir el contrato o para ejecutarlo de acuerdo con el tenor de los documentos y declaraciones del cliente, en cuyo caso correrán a cargo de éste todos los daños y responsabilidades que directa o indirectamente resulten de dichas anomalías o irregularidades.

4. En el caso de mercancías objeto de contrato de compraventa, la no conformidad de las instrucciones del cliente con las condiciones inherentes a dicho contrato será de responsabilidad del cliente.

Artículo 11º. Embalaje insuficiente o inadecuado

1. Son responsabilidad del cliente los perjuicios resultantes de embalaje insuficiente o inadecuado.
2. Siempre que, durante la ejecución del servicio, se verifique que los embalajes se encuentran dañados, el transportista podrá proceder a las reparaciones necesarias por cuenta del cliente, comunicándosele previamente, salvo que la urgencia de la reparación no lo permita.
3. Dicha urgencia deberá justificarse debidamente.

Artículo 12º. Mercancías peligrosas

1. Salvo aceptación expresa y por escrito para cada caso, el transportista no tratará ni hará transportar mercancías peligrosas

o consideradas como tales, ni cualesquiera otras que puedan causar perjuicios a terceros.

2. Si algún cliente entregase mercancías de tal naturaleza sin aceptación expresa del transportista, será responsable de todas las pérdidas o perjuicios causados al transportista y/o a terceros y deberá indemnizar todos los daños, gastos, multas o reclamaciones a que dichas mercancías den origen; pudiendo las mismas ser destruidas o destinadas a otro fin bajo el control de la autoridad competente, cuando así se juzgue conveniente.

Artículo 13º. Condiciones especiales de entrega

El transportista sólo está obligado al cumplimiento de condiciones especiales de entrega de las mercancías y/o de cobro de importes si, habiendo recibido del cliente instrucciones expresas y por escrito en ese sentido, las acepta.

Artículo 14º. Instrucciones en la manipulación de bienes o mercancías

1. El transportista podrá promover otras operaciones también por cuenta del contratante, a saber, la recogida o almacenamiento de los bienes o mercancías, ya sea en obediencia a instrucciones recibidas de aquél, ya durante el período en que espera instrucciones, o como consecuencia de interrupciones o aplazamientos del transporte, debiendo, en cualquier caso, informar de inmediato al contratante.

2. A falta de instrucciones especiales del contratante, el transportista utilizará las vías y medios que juzgue convenientes o posibles para el encaminamiento de los bienes o mercancías objeto del servicio que le hayan sido confiados.

Artículo 15º. Otras obligaciones del transportista

El transportista sólo se obliga a promover trámites o formalidades ante las entidades competentes que expresamente le sean solicitadas por el cliente; en cualquier caso, el transportista no responderá de los perjuicios que puedan resultar del rechazo o de demoras de dichas entidades o de insuficiencias en los elementos que, a tal efecto, le hayan sido facilitados por el cliente.

Artículo 16º. Grupaje de mercancías

Salvo indicación expresa en contrario, el transportista puede hacer transportar las mercancías en sistema de grupaje, incluso conjuntamente con mercancías de distintos clientes, pudiendo utilizar las rutas y medios que mejor se adecuen a los intereses de la carga y del cliente.

Artículo 17º. Seguro de la mercancía

No corresponde al transportista la celebración de contrato alguno de seguro destinado a cubrir el riesgo de eventuales perjuicios sufridos por los bienes o mercancías en el transcurso del transporte cuya organización y gestión le haya sido contractualmente confiada, salvo que sea expresa, oportuna y debidamente mandatado para ello, en particular en cuanto a la naturaleza de los riesgos y valores a asegurar.

Artículo 18º. Rechazo o falta de recepción

Si, por cualquier motivo, el destinatario se negase a recibir los bienes objeto del servicio o hubiese cesado su actividad, los mismos quedarán por cuenta y responsabilidad del contratante o de quien lo haya sustituido frente al transportista, y continuarán respondiendo ante éste por todos los cargos del servicio y de la eventual devolución de la mercancía.

Artículo 19º. Pago de las facturas

El pago de la factura emitida por el transportista es previo al servicio de transporte, salvo acuerdo expreso y por escrito en contrario.

Artículo 20º. Reclamaciones contra la factura

Sin perjuicio de la obligación de pago en los términos anteriormente indicados, se reconoce al cliente el derecho a formular reclamaciones contra las facturas o notas de débito del transportista, siempre que lo haga de manera fundamentada dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha del correspondiente cobro.

Artículo 21º. Limitación de responsabilidad

1. El transportista responde frente a su cliente por el incumplimiento de sus obligaciones, así como por las obligaciones contraídas por terceros con quienes haya contratado.
2. La responsabilidad del transportista resultante de los contratos celebrados se limita a los importes establecidos por ley o convenio, salvo que las partes convengan otro límite.
3. En cualquier caso, la responsabilidad del transportista no será superior al valor real del perjuicio ni al valor de los bienes o mercancías si éste fuese inferior.

Artículo 22º. Falta de retirada o de remoción de la mercancía

1. Sin perjuicio del derecho a una adecuada tasa de almacenaje o a una indemnización justa por los perjuicios causados, constituye causa de resolución del contrato la falta de retirada o la no remoción, en tiempo oportuno, de la mercancía confiada al transportista.
2. A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, la empresa transportista notificará al interesado en la mercancía, informándole de todas las condiciones y del plazo para proceder a su retirada.

Artículo 23º. Derecho de retención

Salvo estipulación expresa en contrario, la empresa transportista puede ejercer el derecho de retención sobre las mercancías que le hayan sido confiadas en virtud de los respectivos contratos, por los créditos que de ellos resulten.

Artículo 24º. Prescripción del derecho de indemnización

El derecho de indemnización resultante de la responsabilidad de la empresa transportista prescribe en el plazo de 10 meses contados desde la fecha de conclusión de la prestación del servicio contratado.

Artículo 25º. Fuero competente

En caso de recurso a los tribunales, el fuero elegido será el del domicilio social del transportista, con expresa renuncia a cualquier otro.



CONSULMAR BISSAU, S.A.R.L.

Avenida 3 de Agosto Nº 40

Caixa Postal: 532-BISSAU

Guiné-Bissau

NIF: 510119220-GB

Telefone: +245 969 02 55 55

+245 955 70 70 95

Móvel: +245 955 53 77 63

+245 966 62 17 69

bissau@consulmar.gw

www.consulmar.gw